



Resolución Ministerial

N° 000123 -2025-PRODUCE

Lima, 21 MAR. 2025

VISTOS: Los Oficios N° 0410-2025-IMARPE/PE y N° 0451-2025-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000141-2025-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000173-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000281-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción establece, mediante Resolución Ministerial, el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de manera anual, el que se fija en base a la información científica disponible proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, en la duodécima Reunión Anual de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento para Establecer el Programa de Observadores de la OROP-PS (MCO 16-2024), la cual incluye en su Anexo 4 el "PROGRAMA DE OBSERVADORES DEL IMARPE PARA EL SEGUIMIENTO A BORDO EN PUERTO DE LAS CAPTURAS Y ACTIVIDADES DE PESCA DE LAS EMBARCACIONES ARTESANALES PERUANAS AUTORIZADAS A LA PESCA DE JIBIA *Dosidicus gigas* EN ALTA MAR, EN LA ZONA DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE LA OROP-PS DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 4 DE LA MCO 16-2023";



Que, el citado Programa de Observadores del IMARPE, en su numeral 1, precisa que es un mecanismo alternativo que se aplicará a las embarcaciones de eslora no mayor a 15 metros que se encuentren inscritas en el registro de naves de la OROP-PS y que estén autorizadas por el Gobierno Peruano a pescar en el área de la Convención;

Que, con la Resolución Ministerial N° 00051-2025-PRODUCE se establecen medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del recurso calamar gigante o pota disponiendo en su artículo 2, que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados para el mencionado recurso;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 0410-2025-IMARPE/PE, remite el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LA PESQUERÍA DEL CALAMAR GIGANTE (*Dosidicus gigas*) EN EL LITORAL PERUANO", en el que indica que el desarrollo de la pesca del calamar gigante en el litoral peruano durante 2025 estará determinado por la evolución de las condiciones oceanográficas, por lo que será fundamental mantener un monitoreo constante de los factores ambientales y la actividad pesquera, a fin de disponer de información oportuna y detectar posibles cambios que puedan favorecer o afectar la pesquería, recomendando, con base en la información científica disponible y bajo un enfoque precautorio ante la alta incertidumbre biológica y oceanográfica presente, una captura inicial de 190 mil toneladas;



Que, asimismo, el IMARPE, mediante el Oficio N° 0451-2025-IMARPE/PE, remite la nota técnica "PESQUERÍA DEL CALAMAR GIGANTE", en la cual señala que debido a las características biológicas y la susceptibilidad del recurso calamar gigante a las condiciones ambientales, se sugiere que la captura inicial propuesta para el 2025 se aplique durante el primer semestre, hasta el 30 de junio de 2025, mientras se lleva a cabo el seguimiento del recurso y se incorporan nuevos elementos científicos para la posible determinación del Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP);



Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000141-2025-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000173-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual señala que considerando las recomendaciones remitidas por el IMARPE a través de los Oficios antes citados, respecto al establecimiento de una cuota de captura de inicio del recurso calamar gigante, recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que establezca el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) de inicio del referido recurso, para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025, en ciento noventa mil (190 000) toneladas;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000281-2025-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;



Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de



Resolución Ministerial

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota

1.1 Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025, en ciento noventa mil (190 000) toneladas, como parte del LMCTP correspondiente al 2025.

1.2 El LMCTP de inicio a que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo puede ser modificado en función a la evolución de factores biológicos-pesqueros, ambientales y por disponibilidad del recurso, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2.- Conclusión o suspensión de las actividades extractivas

2.1 El Ministerio de la Producción concluye las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) cuando se alcance o se estime alcanzar el LMCTP de inicio establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas o, en su defecto, las actividades extractivas concluirán el 30 de junio de 2025.

2.2 El Ministerio de la Producción puede suspender las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), por razones de conservación, previo informe del IMARPE.

Artículo 3.- Medidas de conservación y ordenamiento para la actividad extractiva en la zona de alta mar

3.1 Las embarcaciones pesqueras artesanales peruanas registradas ante la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), con no más de quince (15) metros de eslora, cuando realicen actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota en el área de aplicación de la Convención de la OROP-PS, entregan el formato de registro de Captura y Esfuerzo Artesanal que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a los profesionales del IMARPE ubicados en los puntos de desembarque autorizados o, en su defecto, a los fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción o de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, quienes los remiten, posteriormente, al IMARPE.



J. BARRIENTOS



D. COLLACHAGUA



G. SANTIVÁNEZ



V. ROSAS



A. DIAZ

3.2 Las demás medidas de conservación y ordenamiento se realizan de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE, y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la OROP-PS, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE, Crean el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar.

Artículo 4.- Actividades científicas a cargo del IMARPE

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las consideraciones para el aprovechamiento del LMCTP de inicio establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como las medidas que estime pertinentes a efectos de garantizar la sostenibilidad del citado recurso.



Artículo 5.- Acciones de seguimiento y fiscalización

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realiza el seguimiento del LMCTP de inicio establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial e informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.



5.2 El desembarque del recurso calamar gigante o pota se realiza en los puntos de desembarque autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00051-2025-PRODUCE.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 7.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.





Resolución Ministerial

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción



J. Barrientos



G. SANTIVÁNEZ



D. COLLACHAGUA



V. ROSAS



A. DIAZ

